

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de marzo dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00404-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería al abogado Mario Alejandro Bejarano Leiva como apoderado de Sergio Andrés Ruiz Espinosa en los términos del poder conferido.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado Sergio Andrés Ruiz Espinosa, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado mbejaranoabogados@hotmail.com Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda sin perjuicios de tener en cuenta los medios de defensa ya presentados.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

TERCERO. En atención al informe secretarial que precede se dispone el relevo del abogado Jairo Nicolás Pérez Cabarcas para en su lugar designar como curador *ad litem* a la abogada Juliana Orozco Jara con la cédula de ciudadanía

41.740.954 y tarjeta profesional No. 118.125-D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación al correo electrónico julianaoj@hotmail.com a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior secretaría proceda a notificarle el auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la notificación de los demandados Paloma Luisa Ruiz Binkele y Lorenza Ruiz Binkele so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.